



BOLETIN ECLESIASTICO

DE LOS OBISPADOS DE

SALAMANCA Y CIUDAD-RODRIGO.

CIRCULAR NUM. 6.º

Con verdadero sentimiento nos vemos obligados á implorar una vez mas la nunca desmentida caridad de nuestros amados diocesanos. Y decimos con sentimiento, conocidas como nos son vuestras necesidades, aumentadas de dia en dia por circunstancias diversas, que Dios permite sin duda para nuestra expiacion ó para mayores merecimientos. Empero nuestra situacion, aun considerándola penosa, no ha de ser un obstáculo que nos impida mostrar sentimientos de piedad filial y de generosidad cristiana en favor de nuestro Padre comun, del Augusto Pobre que representa á Dios en la tierra, del bondadoso Leon XIII. Sucesor inmediato del gran Pontífice Pio IX en la mas alta dignidad que se conoce en el mundo, éslo tambien en las amarguras y en la pobreza, amarguras que tantas veces tuvimos el santo placer de dulcificar con nuestra adhesion, pobreza que tantas veces tuvi-

mos la dicha de socorrer con nuestras limosnas. Tan afflictiva ha venido á ser la situacion del Vicario de Jesucristo, que se halla casi imposibilitado de practicar aquellos actos de inagotable caridad que hicieron de los Romanos Pontífices, aun en el terreno de lo temporal, los grandes bienhechores de la sociedad. De todos es sabido que la santidad de los Sumos Pontífices hace que sus necesidades personales sean escasas, y asombra el punto hasta donde han llevado su sobriedad y su modestia en cuanto se refiere á su vida privada, pero nadie debe ignorar los grandes gastos, as crecidas é indispensables atenciones que les impone el gobierno de la Iglesia universal. Al carecer el Santo Padre de recursos para subvenir á estas necesidades que no son suyas propiamente, sino de todo el orbe católico, este es el mas perjudicado, desventura que el Romano Pontífice, interesado por su mision divina en la salvacion de los hombres, es el primero á llorar. Urge, pues, que entreguemos con corazon amante nuestro óbolo á aquel que nos reparte las riquezas espirituales de que es depositario: como buenos hijos no podemos dar lugar á que nuestro Padre padezca privaciones, estando nosotros relativamente á él, en la abundancia. Jesucristo nos asegura que lo que hacemos para con los pobres, lo hacemos para con Él; y estas palabras siendo el pobre su Vicario, tienen un sentido mas marcado y si vale la expresion, mas insinuante, porque el Vicario de Jesucristo por su mision, por sus funciones, por su autoridad es á los ojos de la caridad el mismo Jesucristo.

No necesitábamos para interesar la vuestra en favor del Supremo Gerarca estendernos en estas re-

flexiones: tenemos pruebas inequívocas y repetidísimas de vuestro amor hácia él, y si dejamos consignadas aquellas es para satisfacer el impulso de nuestro corazón, que nos fuerza á pedirnos una limosna por amor de Dios para el Romano Pontífice, limosna que Aquel premiará generosamente y que será un nuevo título al amor que os profesamos.

Concluiremos exhortando y ordenando á nuestros Venerables Hermanos los Sres. Curas Párrocos y Eónomos, que en el modo y forma que les pareciere más convenientes, dispongan una colecta á los fines expresados, y que remitan su importe á nuestra Secretaría de Cámara para cuanto ántes remitirlo á los pies de Su Santidad como testimonio de nuestro amor y adhesion á su sagrada Persona.

Salamanca en la festividad del Glorioso Patriarca San José, 19 de Marzo de 1879.—† NARCISO, *Obispo de Salamanca y Administrador Apostólico de Ciudad-Rodrigo*.

NOMBRAMIENTOS.

Su S.^a I.^a el Obispo, mi Señor, ha tenido á bien nombrar con fecha 7 del corriente, Provisor y Vicario General de la Diócesis al Sr. Dr. D. Ramon de Iglesias y Montejo, Dignidad de Arcipreste de la Santa Basílica Catedral; y Secretario de Cámara y Gobierno al Sr. Canónigo Licdo. D. Alejo Izquierdo y Sanz.

Salamanca 20 de Marzo de 1879.—*Licdo. Pedro García Repila*, Pro-Secretario.

CIRCULAR NUM. 7.º

Su S.º I.º el Obispo mi Señor se ha dignado reproducir las disposiciones adoptadas en estas Diócesis é insertas en los *Boletines Eclesiásticos* de años anteriores, para que la distribucion y conduccion de los Santos Oleos, se ejecute con la seguridad y brevedad posible, encargando su puntual y exacto cumplimiento á los Sres. Arciprestes, Párrocos y Ecónomos, y previniendo que los comisionados para recibirlos y conducirlos se encuentren en esta Capital el Jueves Santo al mediodia, los cuales habrán de salir inmediatamente para sus respectivos Arciprestazgos tan luego como aquí los reciban.

Los Párrocos y Ecónomos del Arciprestazgo de Vitigudino en vez de recibir los Santos Oleos en Aldeavilla donde reside el Sr. Arcipreste, acudirán á dicha Villa de Vitigudino, cuyo Párroco está encargado de recibirlos en esta Capital y distribuirlos en el Arciprestazgo. Asimismo los de el de Linares recibirán tambien por este año los Oleos en la antigua residencia del Arcipreste, la Villa de los Santos, cuyo Ecónomo está asimismo encargado de recibirlos y de su distribucion en el Arciprestazgo. Salamanca 20 de Marzo de 1879.—*Licdo. Alejo Izquierdo*, Canónigo, Srio.

CIRCULAR NUM. 8.º

A fin de que no sufra demora la tramitacion de los expedientes de desperfectos de casas rectorales, y como quiera que un solo Perito necesitaría mucho



tiempo para los reconocimientos y tasaciones de las que son objeto de esta medida, se hace preciso que á la mayor brevedad designe cada Arcipreste un Maestro albañil, cuya aptitud y honradez inspire confianza, el cuál con el carácter de Perito oficial, entenderá en los casos que ocurran en cada distrito, despues de haber recibido instrucciones en el Tribunal Eclesiástico, á las que deberá sujetarse en un todo. Sirvanse, pues, los Sres. Arciprestes, manifestar á esta Secretaría quienes han sido los designados y si aceptan ó nó la comision que les confieren. Salamanca 20 de Marzo de 1879.—Lic. *Alejo Isquierdo y Sans*, Canónigo Secretario.

DECLARACION DE LA SAGRADA PENITENCIARIA ACERCA DEL JUBILEO.

«1.º El ayuno prescrito para ganar el Jubileo se puede cumplir aún en tiempo de Cuaresma, siempre que se haga fuera de los dias exceptuados en las Letras Apostólicas(1) y se usen sólo alimentos de vigilia vedado el uso, respecto á la calidad de los manjares, de todo indulto ó privilegio, inclusa la Bula de la Cruzada.

»2.º A los fieles que visiten procesionalmente para ganar el Jubileo las Iglesias con los Cabildos, Cofradías ó el Párroco propio ó un Sacerdote por él comi-

(1) Estos son los Viernes de Cuaresma y los cuatro últimos dias de la Semana Santa para los seglares, en el supuesto de que tengan la Bula de Cruzada y el Indulto Cuadragesimal, y toda la **Semana Mayor** para los Eclesiásticos.

sionado, puede aplicarse el indulto concedido en las Letras Apóstolicas á los mismos Cabildos, Congregaciones, etc.

»3.º Con una sola y única confesion y comunion no se puede cumplir á la vez el precepto pascual y ganar el Jubileo.

»4.º El Jubileo, respecto á la indulgencia plenaria, se puede ganar dos ó mas veces, verificando dos ó más veces las obras prevenidas: pero sólo una vez, esto es, la primera únicamente en cuanto á los favores anejos al mismo Jubileo, es decir, la absolucion de censuras y casos reservados y la conmutacion de dispensas.

»5.º A este Jubileo es tambien aplicable, sin excepcion alguna, la resolucion de dudas publicada por los Ordinarios de Italia y por la misma Sagrada Penitenciaría el dia 4 de Junio de 1867, no obstante qualquiera cosa en contrario.

»Dado en Roma, en la Sagrada Penitenciaría, el 26 de Febrero de 1879.—A. CARD. BILIO, *Penitenciario mayor*.—*Hipólito, can. Palombi*, Secretario de la Sagrada Penitenciaría.—(Lugar del sello.)»

Hé aquí la resolucion citada en el núm. 5:

»Si en las facultades del Jubileo está la de absolver á los penitentes de la herejía.

»RESPUESTA. *Affirmative, abiuratis prius, et retractatis erroribus prout de iure.*

»Si durante el Jubileo aquel que en virtud del mismo ha sido ya absuelto de censuras y casos reservados, cayendo de nuevo en casos y censuras reservadas, puede ser absuelto por segunda vez, repitiendo las obras prevenidas.

»R. *Negative.*

»Si el que ha ganado una vez la indulgencia del Jubileo, puede ganarla de nuevo repitiendo las obras premiadas.

»R. *Affirmative.*

»Si los confesores podrian usar de las facultades extraordinarias con quien pidiese ser absuelto y dispensado, pero no tuviese ánimo de hacer las obras prevenidas y ganar el Jubileo.

»R. *Negative.*

»*Datum Romæ, in S. Pœnitentiaria, die 1.º Junii 1869.*—ANTONIUS MARIA, CARDENAL PANEBIANCO, *Pœnitentiarius maior.*—L. can. *Peirano*, S. P. Secretarius.

FOTOGRAFÍAS Y GRABADOS.

Por el Ministerio de la Gobernacion se ha comunicado á los Gobiernos de provincia la Real orden siguiente:

«Siendo por desgracia, frecuentes los abusos que se cometen por medio de la litografia, la fotografia y el grabado, no solo contra la religion y la moral, sino tambien contra elevadas instituciones, y Corporaciones respetables, á quienes se intenta por diversos modos desprestigiar ó ridiculizar, y deseando poner término dentro de la ley á tales excesos, S. M. el Rey (q. D. g.), se ha dignado resolver que V. S. fije muy particular-

mente su atención en este asunto, y se penetre de la necesidad de que se cumpla con todo rigor en esa provincia cuanto dispone el art. 90 de la nueva ley de imprenta respecto de los dibujos, litografías, fotografías, grabados, estampas, medallas, viñetas, emblemas y toda otra producción de la misma índole. En su consecuencia, cuidará V. S. de no permitir la exposición, venta y circulación de ninguna de aquellas, aun cuando solo se destinen á servir de cubierta ó adorno de objetos industriales, sin que hayan sido previamente autorizadas por ese Gobierno ó por los respectivos Alcaldes; recogerá V. S. asimismo cuantas se expendan ó sean expuestas en parajes públicos sin este requisito y entregará á los autores, vendedores ó expositores al Tribunal correspondiente, como responsable de los delitos señalados en el artículo doscientos tres del Código penal.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1879.—F. Romero.

**Continúa la lista de los donativos hechos
en estas Diócesis, à favor del Sumo Pon-
tífice.**

	<u>Rs.</u>	<u>Cs.</u>
<i>Suma anterior.</i>	5.026	»
Conferencia de Señoras de S. Vicente de Paul 1 de Ciudad-Rodrigo.	170	
El Párroco de Gajates.	40	
El de Mogarraz.	110	
La testamentaria de D. ^a Eleuteria Alonso Rodriguez.	100	
El Párroco y algunos feligreses de Golpejas.	42	
El Ecónomo y feligreses de Cabeza de Fra- montanos.	64	
El Párroco de Encinas de Abajo.	20	
El Lic. D. Francisco Garcia Hernandez.	20	
El Ecónomo y feligreses de Pajares.	24	
El Coadjutor de Peñaparda.	2	
El Pbro. D. Remigio Sanchez, de Macotera.	40	
El Teniente Párroco de Gajates, D. Miguel Gomez Horcajo.	20	
El Pbro. D. Francisco Dominguez, excla- trado dominico.	20	
D. ^a Josefa Chamorro, sirvienta.	4	
D. ^a Juliana Chamorro, id.	2	

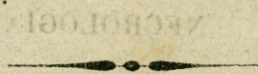
D. Tomás Serrano, Cura Párroco de la de S. Pablo de esta Ciudad.	40
Un católico, apostólico romano	40
La sirvienta.	8
El Párroco y tres feligreses de Trabanca.	23
D. Miguel Hernandez, Médico de Martiago.	20
El Párroco y feligreses del Campo de Ledes- ma, los de Mazan y Trabadillo.	62
Juliana Chamorro, de Villorueta.	4
María Manuela Lopez.	2
El Párroco de Calbarrasa de Abajo.	30
Dr. D. Antonio Arteaga.	300
Tres católicos hermanos.	200
	<hr/>
TOTAL RS. VN.	6.433 »
	<hr/>

Administración de Cruzada de Salamanca y Ciudad-Rodrigo.

Es práctica en estos Obispados que para fin de Setiembre de cada año deben recandarse las limosnas de Cruzada é Indulto cuadregesimal segun se tiene anunciado por medio del *Boletín Eclesiástico*: pues bien á pesar de hallarnos en el mes de Marzo de 1879, son muchos los encargados de recoger dichas limosnas que no se han presentado á liquidar las cuentas de las

respectivas parroquias correspondientes á la predicacion de 1878; y como esta Administracion principi6 á reintegrar citados productos en la Tesorería de Hacienda pública desde el mes de Enero último, se vé en la necesidad de amonestarles, para que en breve plazo acudan á satisfacer el importe de las bulas expandidas devolviendo á la vez las sobrantes á esta Oficina, establecida en la calle de Gibraltar, núm. 6.

Salamanca 20 de Marzo de 1879.—El encargado de los detalles de Administracion de Cruzada, *Joaquin Fernandez Vega*.



Han sido elegidos para el Ropon y limosna de Jueves Santo del presente año, los doce pobres siguientes:

NOMBRES.	PARROQUIAS.
Miguel Carreño García.	Santa Eulalia.
Fausto Riesco Santos.	id.
José Isidro.	San Cristóbal.
Segundo Blanco.	San Mateo.
Antonio Perez.	San Pablo.
Tomás de la Cruz.	Sancti-Spíritus.
José Sanchez García.	Sto. Tomás Cantuariense
Manuel Gonzalez.	San Blas.

Francisco Gomez.	Santa Marta.
José Rodriguez.	Carbajosa de Armuña.
Eugenio del Rey.	Aldeanueva de Figueroa.
Juan Manuel Villanueva.	Palencia de Negrilla.

Los Sres. Párrocos se lo participarán á los agraciados, encargándoles se presenten en el Palacio Episcopal el Miércoles Santo, á las once de la mañana, á recibir instrucciones.

NECROLOGÍA.

Han fallecido D. José Perez, Párroco de Molinillo; D. Fernando Corral, Capellan del Hospital de esta Ciudad; D. Miguel Garcia, Párroco de Canillas de Torneros y D. José Manuel Lopez, Pbro. Todos pertenecian á la Hermandad de sufragios mútuos del Clero con los números 158, 498, 119, 241 respectivamente. Los sócios aplicarán por cada uno de ellos, una Misa y tres responsos.—R. I. P.

SALAMANCA: IMP. DE OLIVA.